



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.97

**REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA**

SECCION ARCHIVO

**1.97.- ORDENANZA DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE GAD MUNICIPAL DEL CANTON
LATACUNGA, DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES DEL
I. CONCEJO DE 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 Y 6 DE MARZO
DEL 2012**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DE LATACUNGA

Latacunga

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé la necesidad de formular y aplicar "...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas";

Que, el Art. 1 de la Carta Constitucional reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Art. 11 de la normativa constitucional establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "...1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva la ciudadanía participe en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control social y la rendición de cuentas del poder público;

Que, el Art. 100 de la Constitución establece que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos"

Que, el artículo 238 de la Carta Constitucional reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, y el Art. 253 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora en su Art. 4, entre los principios de participación los de igualdad, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;



Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión.

Que, la administración Municipal ha realizado varias actividades que promueven la participación ciudadana en sus decisiones, lo que requiere de normas locales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley."

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
LATACUNGA**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón



Latacunga, conforme lo establecen los principios, normas constitucionales y legales aplicables a esta materia.

Art. 2.- De los fines de la Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y la presente Ordenanza; para lo cual se viabilizará su participación en los siguientes ámbitos del quehacer municipal:

- a) Elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Priorizar la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c) Elaborar presupuestos participativos, los mismos que guardarán relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo Cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Evaluar la gestión municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e) Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados logrados;
- f) Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités parroquiales de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;
- g) Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad; y,
- h) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria.

Art. 3.- Deberes del GAD Municipal del cantón Latacunga.- Son deberes de la Municipalidad, entre otros que determine la Ley; los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación de los latacungueños, de forma individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y colectiva,
- b) Rendir cuentas de forma permanente a toda la población
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja la Municipalidad,
- d) Incluir en el presupuesto del GAD Municipal un rubro equivalente al 0.05 % del valor total de las transferencias permanentes percibidas de parte del Gobierno Central en el presupuesto institucional destinado a la capacitación de la ciudadanía, a emprender campañas de concienciación e incentivos para garantizar la participación y construir el



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL ECUADOR
MUNICIPIO DEL CANTÓN

LATACUNGA Latacunga

sistema de participación ciudadana; que serán desarrolladas a través de la Dirección de Bienestar Social

Art. 4.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Cumplir las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual hayan sido electos y/o designados,
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación y demás organismos de control pertinentes,
- c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias,
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I

CONSTITUCION, INTEGRACION, MECANISMOS DE PARTICIPACION

Art. 5.- Constitución.- El GAD Municipal del cantón Latacunga conformará un Sistema de Participación Ciudadana de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

Art. 6.- Integración.- El Sistema de Participación latacungueño estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial.

Los representantes del régimen dependiente (instituciones públicas) participarán como invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en el cantón y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación.

Art. 7.- Mecanismos que integran el Sistema de Participación.- Las formas de organización que integran el sistema de participación ciudadana son:

- a) Consejos barriales,
- b) Consejos parroquiales urbanos,
- c) Asambleas parroquiales rurales,
- d) Organizaciones de todo tipo, lícitas, cuyos intereses, objetivos o necesidades no



estén dados por el factor territorial,

e) Asamblea cantonal.

Art. 8.- Los Consejos Barriales.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de las directivas barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos, mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio.

La directiva de cada Consejo Barrial estará conformada por un Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a); sin perjuicio de que se nombren otras dignidades y comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los Consejos Barriales se elegirán por un periodo de dos años; pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez, mediante voto voluntario, universal, directo y secreto por los moradores del barrio. Una vez conformados los Consejos Barriales ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de los Consejos Barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en Asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

Art. 9.- Consejos Parroquiales Urbanos.- Son órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de cada consejo barrial existente en la parroquia de entre quienes se elegirá la directiva del Consejo Parroquial Urbano. La directiva estará conformada por un Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a); sin perjuicio de que se nombren otras dignidades y comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los Consejos Parroquiales Urbanos se elegirán por un periodo de dos años; pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez, mediante voto voluntario, universal, directo y secreto por los moradores empadronados en la parroquia. Una vez conformados los Consejos Parroquiales Urbanos ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de estos Consejos se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en Asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

Art. 10.- Funciones.- Son funciones de los Consejos Barriales y de los Consejos Parroquiales Urbanos las siguientes:

- a) Representar al barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial,
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos latacungueños,



- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas,
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes,
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales,
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia,
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 11.- Asambleas Rurales.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos parroquiales quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La asamblea rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al Sistema de Participación Ciudadana al nivel de gobierno cantonal. Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

CAPITULO II

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.- 12.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Latacunga, con sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definido en la convocatoria; se reunirá ordinariamente en abril y octubre de cada año y extraordinariamente cuando su presidente la convoque.

Art. 13.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Latacunga no percibirán honorarios, remuneración y/o dietas, o cualquier forma de retribución por el cumplimiento de sus actividades dentro de esta instancia de participación ; estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el alcalde del Cantón;
- b) Por las concejales y los concejales;
- c) Las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
- d) La Gobernadora o Gobernador de la Provincia;
- e) Los Directores o Coordinadores Provinciales de los ministerios sectoriales;
- f) Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- g) Los representante de los Consejos Barriales y de los Consejos Parroquiales Urbanos y, los representantes de las asambleas rurales
- h) Un representante masculino y una representante femenina de cada organización



profesional, gremial, de género, generacional o social con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 14.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán el Consejo de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación del Alcalde.

Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, étnicas, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un periodo fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su periodo, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso su actuación excederá de treinta días, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática.

No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones políticas o hubieren participado como candidatos a Alcaldes o concejales principales del Cantón, en las últimas elecciones.

Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por el Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

A efectos de que la Asamblea Cantonal esté debidamente conformada se procederá de la siguiente manera:

- Los Consejos Parroquiales Urbanos, designarán de entre sus miembros a 5 delegados por cada parroquia urbana, estos delegados deberán acreditar su designación mediante acta certificada por el Secretario del Consejo Parroquial, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea ante la Secretaria del GAD Municipal.
- Las Asambleas Parroquiales rurales, designarán a cinco delegados por cada



parroquia rural debidamente acreditados por el Secretario de la Asamblea Parroquial, debiéndose presentar al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la Asamblea ante la secretaría del GAD Municipal,

- Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial y que no sean parte de los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, designarán un delegado (a) de cada organización, quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el secretario de su organización debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del GAD Municipal,
- Las personas que de manera individual participen en la Asamblea Ciudadana Cantonal deberán solicitar al menos con 48 horas hábiles de anticipación a la realización de la asamblea su acreditación ante la secretaría del GAD Municipal,

Art. 15.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez en el mes de abril y otra durante el mes de octubre , y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 16.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 17.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Equidad y en los Consejos Parroquiales de Participación Ciudadana y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, su participación será con voz pero sin voto.

Art. 18.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Art. 19- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones



de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, así como consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 20.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Las funciones del Consejo de Participación están determinadas en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Una vez instalada la Asamblea por parte del Alcalde o Alcaldesa, se procederá a elegir un presidente o presidenta que provendrá de las organizaciones de la sociedad civil, y dos vicepresidentes: uno de sexo masculino y una de sexo femenino; cuando esté presidida por un hombre, la primera vicepresidenta será mujer y el segundo vicepresidente será un hombre o viceversa. El primer vicepresidente o vicepresidenta provendrá de la representación institucional.

CAPITULO III

CONSEJO CANTONAL POR LA EQUIDAD

Art. 21.- Integración del Consejo Cantonal por la Equidad.- El Consejo Cantonal por la Equidad estará presidido por el Alcalde e integrado de la siguiente manera:

- a) Por representantes institucionales: el Alcalde o alcaldesa; las concejales y los concejales urbanos y rurales; las presidentas y presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales; el Gobernador o Gobernadora de la provincia de Cotopaxi; un representante de cada ministerio sectorial con asiento en el cantón Latacunga.
- b) Representantes de la sociedad civil en igual número que los representantes institucionales, entre los cuales se aplicarán los siguientes principios: habrá representación de organizaciones indígenas de nivel cantonal; se elegirán igual número de hombres y de mujeres, cuando el número a elegir sea impar, se elegirá un número mayor de mujeres; habrá representación de jóvenes y adultos mayores; representantes del sector urbano y del sector rural. Serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva o no.
- c) Actuará como Secretario el servidor municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 22.- Funciones del Consejo Cantonal por la Equidad.- Al Consejo Cantonal por la Equidad le corresponde ejercer las funciones determinadas en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las previstas en el artículo 64



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DEL CANTÓN

LATACUNGA Latacunga

de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, excepto la correspondiente a la rendición de cuentas que estará reservada a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 23.- De las sesiones.- El Consejo Cantonal por la Equidad sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente cuando el Concejo Municipal lo decida o ha pedido de la mayoría de sus integrantes.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

Art.- 24.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas que constan el Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Cantonal.- En forma

previa a la aprobación de la Cámara Edilicia, el Consejo Cantonal por la Equidad conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 25.- Deber del Concejo Municipal.- El concejo municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal por la Equidad en la siguiente sesión.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el gobierno cantonal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

SECCIÓN II

PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Art. 26.- De la Evaluación de Resultados.- A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal por la Equidad a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como



en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

Art.- 27.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal por la Equidad definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adiciones definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 28.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo;
- c) Promoción del buen vivir.

Art.- 29.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal por la Equidad.

SECCIÓN III

CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 30.-Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita de manera sustentada demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, con el objetivo de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 31.- De la Información Pública.-Toda información que posea el GAD del Cantón Latacunga se presume pública, salvo las excepciones previstas en la Ley; por tanto,



adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

El GAD del Cantón Latacunga garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 32.-Objetivos.- Son objetivos del control social:

- Estimular y fortalecer la organización social.
- Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
- Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
- Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 33.-Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO I

DE LA INFORMACIÓN

Art. 34.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 35.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el



petionario cubrirá los costos de reproducción de la información; debiendo además respetarse las disposiciones contenidas en la normativa cantonal referente a servicios técnicos y administrativos.

Art. 36.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de los derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República.

PARÁGRAFO II

PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 37.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 38.- Responsables.- El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

PARÁGRAFO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Art. 39.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Latacunga, inherentes a la administración municipalidad, los costos serán asumidos por la municipalidad.

Art. 40.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al señor Alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del petionario,
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
3. Determinación del lugar de recepción de la información,
4. Firma y rúbrica del solicitante

Art. 41.- Entrega de información.- El alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el término de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al petionario.



Si el GAD Municipal del Cantón Latacunga no dispusiera de la información solicitada o su entrega se enmarque dentro de las excepciones constitucionales o legales se informará en forma motivada al solicitante, o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 42 .- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PARÁGRAFO IV

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la presente ordenanza.

Art. 44- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y el Comité de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Fiscalía para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 45.- De la convocatoria a Asamblea.- Durante el primer cuatrimestre de cada año, y antes de finalizar el período de gestión, obligatoriamente el Concejo Municipal convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana a objeto de presentar por intermedio del Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su



verificación.

Art. 46.- Del Comité de Vigilancia Cantonal .- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana conformará un Comité de Vigilancia constituido por el presidente o vicepresidenta y los vicepresidentes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; una o un Presidente de Junta Parroquial Rural del Cantón; y un representante de las organizaciones sociales que integren la asamblea cantonal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
- Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
- Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
- Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal y Parroquiales.
- Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
- Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
- Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

Art. 47.- Prohibición.- La Asamblea Cantonal o el Concejo Cantonal por la Equidad no podrán utilizar la información obtenida, con fines político electorales.

Art. 48.- Del procedimiento de la Asamblea Cantonal.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde, el presidente de la asamblea abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

CAPÍTULO III



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL ECUADOR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CAJAMAHA
LATACUNGA Latacunga
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 49- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el concejo municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 50.- Convocatoria.- El concejo municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos no constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes,

Art. 51.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el GAD Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO IV

DEL CABILDO ABIERTO

Art. 52.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

Art. 53- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana el concejo municipal o el alcalde, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos



económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 54.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art. 55.- Del Procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su Reglamento General y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales.

Una vez calificados como veedores ciudadanos, el Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 56.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas o inexactas .

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal por la Equidad podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:



- Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;
- Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercera.- Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará el Alcalde e informará de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A través de la prensa de circulación cantonal y de las estaciones de radio y televisión con cobertura local, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaría del Concejo Municipal hasta 30 días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda.- Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, éstas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Tercera.- Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, el Concejo Municipal convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Latacunga, con el objetivo de promover la aplicación de la presente ordenanza.

DEROGATORIA

Derogase todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente normativa cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, a los seis días del mes de marzo de dos mil



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA

Latacunga

doce.

Arq. Rodrigo Espín Villamarín

ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA

Fabian Murguieitio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 6 de septiembre de 2011; y, 6 de marzo de 2012.- Latacunga, marzo 8 de 2012.

Fabian Murguieitio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 9 de marzo de 2012.

Fabian Murguieitio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, marzo 16 de 2012.

Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN

LATACUNGA Latacunga

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, marzo 16 de 2012.

Fabián Murguettio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

REF. ORDENANZA REGULA SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA